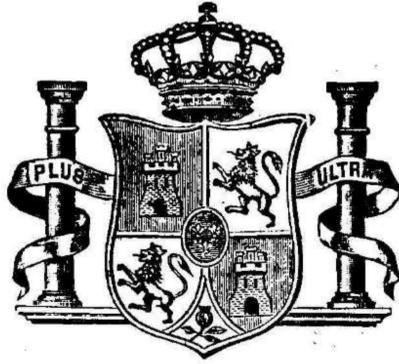


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 12 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con objeto de imprimir la mayor actividad á los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.ª especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904, la Real orden de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, y sin excusa, se procederá por los Gobernadores y Alcaldes á constituir inmediatamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los

preceptos de la ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden del 28 de Febrero del mismo año.

2.º Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección á la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.º Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-tesorero.

4.º El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Los pagos á cargo de la Junta, se harán mediante libramientos firmados por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.º Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente á las Juntas la cuenta detallada y justificada que, una vez aprobada por aquélla, se remitirá al Consejo Superior de Protección á la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los BOLETINES OFICIALES.

6.º Las Juntas formarán su presupuesto anual de ingresos y gastos con arreglo á lo preceptuado por el

Consejo Superior en el art. 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido á la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección á la infancia, con arreglo á las normas de la ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar á los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de la cantidad á que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección á la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.º Se procederá, desde luego, á organizar los servicios de Puericultura, con arreglo á la ley y reglamento de Protección á la Infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo á la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general, siendo solo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente á la mendicidad infantil, según lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones de personal.

11. El Consejo Superior de Protección á la Infancia resolverá, por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta del día 10 de Febrero.*)

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

Teniendo que proceder este Regimiento á la adquisición de varios caballos para el mismo, según autorización del Excmo. Sr. General Director de Cría Caballar y Remonta, se pone en conocimiento del público que á partir del día 3 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de la mañana, todos los días (excepto los feriados), queda abierta la compra en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, ante la Junta nombrada al efecto, bajo la presidencia del primer Jefe del Cuerpo y con arreglo á las condiciones siguientes: Alzada mínima de los caballos un metro 55 centímetros, edad de cuatro á siete años, sin defectos de conformación y en estado de doma.

Será de cuenta de los vendedores el abono del 1'20 por 100 como pagos al Estado, más la parte proporcional del importe de la inserción de anuncios.

Palencia 10 de Febrero de 1911.—El Coronel, Manuel de Cortés. 1—8

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1910, 1909, 1908 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Frechilla.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1910	1909	1908	
4	Saturnino Mazariegos Mediavilla.	Abarca.	Viuda pobre.			1	1
1	Ambrosio Aparicio Río.	Añoza.	Idem.	1			3
4	Ulpiano Alario Pérez.	Idem.	Corto.			1	1
1	Federico Asensio Martín.	Antillo de Campos.	Inútil.	1			3
6	Vidal Neira Curieses.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
1	Florencio Castillo Alonso.	Idem.	Idem.			1	1
4	Benito Alonso Rodríguez.	Idem.	Idem.			1	1
1	Francisco Bravo Pérez.	Baquerín de Campos.	Padre y hermanos impedidos.		1		2
1	Celestino Pérez Díez.	Idem.	Corto.			1	1
4	Aurelio Cacharro Alegre.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Juan Nieto Ferradas.	Belmonte de Campos.	Inútil y madre casada con sexagenario.		1		2
2	Marcial Gil Castro.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
7	Restituto Campo Melgar.	Boada de Campos.	Inútil en 1910.			1904	3
4	Pedro Román Ballesteros.	Boadilla de Riosecó.	Padre impedido.		1		2
2	Teodoro Melero Bartolomé.	Idem.	Viuda pobre en 1909.			1	2
8	Vicente Sánchez Guerra.	Idem.	Idem.			1	1
12	Lorenzo Tejo Mansilla.	Idem.	Inútil.			1	1
3	Jovita Prieto Bellota.	Capillas.	Viuda pobre.	1			3
4	Pedro García Buzón.	Idem.	Idem.		1		2
1	Ruperto Escudero Buzón.	Idem.	Corto.			1	1
2	Mariano Rey González.	Castil de Velá.	Padre en el Manicomio.	1			3
1	Lucinio García Mayorga.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
4	Francisco Martínez Sahagún.	Castromocho.	Idem.	1			3
7	Mariano Correas Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
4	Desiderio Torio Junquera.	Idem.	Inútil en 1910.		1		3
1	Román Aguado Sánchez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Benigno Andrés Sánchez.	Cisneros.	Viuda pobre.	1			3
4	Simón Rojo Bodero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
8	Santiago Martínez Toledo.	Idem.	Inútil.	1			3
6	Marciano Fernández Florés.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.		1		2
11	Felipe Rodríguez Roza.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
17	Félix García Fernández.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
20	Roque Frechoso Trobos.	Idem.	Idem.			1	1
1	Teófilo Herrero Cano.	Frechilla.	Inútil.	1			3
5	Pablo Cebrián Lucas.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
7	Ciro Moro Bartolomé.	Idem.	Inútil en el Manicomio.	1			3
1	Francisco Caño García.	Idem.	Inútil.		1		2
5	Francisco Rodríguez Santiago.	Idem.	Idem.			1	1
8	Mariano Moro Moro.	Fuentes de Nava.	Idem.	1			3
8	Germán Matia Tartilán.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Francisco Seco Torres.	Idem.	Idem.		1		2
11	Anastasio Martín Villameriel.	Idem.	Inútil.		1		2
12	José Sahagún López.	Idem.	Idem.		1		2
15	Oreñcio Herrán Herrán.	Idem.	Corto.		1		2
1	Marciano Herrán Herrán.	Idem.	Inútil.			1	1
8	Dionisio Santos Nieto.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
15	Estanislao Alonso Ibáñez.	Idem.	Corto.			1	1
8	Francisco Martín Sevilla.	Idem.	Corto 1907, 1909 y 1910 y prófugo en 1908.			1907	1
4	Constantino Román Gago.	Guzá.	Viuda pobre.			1	1
5	Macario Gago Gil.	Idem.	Idem.			1	1
8	Secundino Sahagún Lobón.	Mazariegos.	Padre sexagenario.	1			3
6	Dionisio Lesmes Sánchez.	Idem.	Idem.	1			3
1	Máximo Pariente Herrejón.	Idem.	Inútil.		1		2
8	Félix Gutiérrez Melero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Olegario Areños Cano.	Mazuecos.	Viuda pobre.	1			3
1	Buenaventura Antolín Cano.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Marcelo Salán García.	Idem.	Inútil en 1910.			1	3
5	Cipriano Santiago Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Valemtín Escribano Carranza.	Meneses.	Inútil.	1			3
5	Filomeno Vián Fernández.	Paredes de Nava.	Hermano en el Ejército.	1			3
7	Mariano Paniagua Fernández.	Idem.	Inútil.	1			3
11	Sergio Velázquez Alonso.	Idem.	Idem.	1			3
14	Juan Castellanos Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
18	Félix Gutiérrez Sagüillo.	Idem.	Inútil.	1			3
20	Florencio Pajares Seco.	Idem.	Corto.	1			3
21	Froilán Paniagua Paniagua.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
22	Victorio Asenjo Asenjo.	Idem.	Corto.	1			3
24	Clemente Gutiérrez Casares.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
80	Teodoro Martínez Lináres.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
83	Pedro Díez Barón.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
85	Vicente Infante Álvarez.	Idem.	Idem.	1			3
2	Daniel Paniagua Caminero.	Idem.	Hermanas huérfanas.		1		2
3	Deogracias Guerra Tejedor.	Idem.	Inútil.		1		2
7	Tomás Teresa León.	Idem.	Idem.		1		2
11	Jerónimo Álvarez Márcos.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1910	1909	1908	
15	Teodoro González Melendre.	Paredes de Nava.	Corto.	•	1	•	2
17	Anastasio Barón Vián.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
21	Angel Alonso Ania.	Idem.	Hermano en el Ejército.	•	1	•	2
23	Zacarías Fernández Villagrà.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
26	Alejandro Tejedor Prádanos.	Idem.	Inútil.	•	1	•	2
36	Leandro Antolín Asenjo.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
46	Lúcio Penche León.	Idem.	Padre sexagenario.	•	1	•	2
49	Marcelo Barón Villanueva.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
1	Teodoro Hoyos Linares.	Idem.	Idem.	•	•	1	1
3	Santos Antolín García.	Idem.	Inútil.	•	•	1	1
8	Evaristo Fernández Velázquez.	Idem.	Padre impedido.	•	•	1	1
12	Mariano Pesquera Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
14	Vicente Antolín Sagüillo.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	•	•	1	1
17	Juan Pérez París.	Idem.	Inútil.	•	•	1	1
19	Salustiano Blanco Melendre.	Idem.	Padre impedido.	•	•	1	1
36	Victor Fernández Casares.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
7	Pedro López Cano.	San Román de la Cuba.	Corto.	1	•	•	3
8	Pablo Cnèvas Bartolomé.	Villacidaler.	Padre sexagenario.	•	1	•	2
1	Heriberto Gómez Helguera.	Idem.	Padre impedido.	•	•	1	1
10	Victor Ballesteros Alonso.	Villada.	Padre sexagenario.	1	•	•	3
19	Policarpo Agúndez Revuelta.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
20	Eustaquio Corral Revuelta.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
30	Fernando Antolín Puente.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
9	Gonzalo Valle Merino.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
10	Manuel Salve Escayo.	Idem.	Inútil.	•	1	•	2
11	Mauricio Gómez Alejandro.	Idem.	Hermano en el Ejército.	•	1	•	2
15	Quiterio Soto Agúndez.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
15	Tomás González Morán.	Idem.	Idem.	•	•	1	1
3	Felipe Fernández Martínez.	Villalcón.	Padre sexagenario 1910.	•	•	1	3
4	Domingo Maeso Cano.	Villalumbroso.	Inútil y hermano en el Ejército.	1	•	•	3
5	Pedro Borragán Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	•	3
5	Nicéforo Nicolás Juárez.	Idem.	Idem.	•	1	•	2
1	Vicente Laso Santiago.	Villanueva del Rebollar.	Inútil.	•	1	•	2
3	Amando Pérez Sánchez.	Villarramiel.	Idem.	1	•	•	3
4	Bonifacio Martín Pardo.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
5	Juan Ibáñez Herrero.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
6	Francisco Iglesias Castañeda.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
7	Sabino Martín Guerra.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
16	Julian Villalba Recio.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
18	Angel Criado Prieto.	Idem.	Corto y hermano en el Ejército.	1	•	•	3
23	Pablo Clérigo Hierro.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	•	3
24	Toribio Guérra Sánchez.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
26	Manuel Lobejón Guerra.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
27	Segismundo Llorente Rivero.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
35	Narciso Mediavilla Rodríguez.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
4	Tomás Jubete Calvo.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
5	Jacinto Gutiérrez Guerra.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
16	Felipe Morán Andrés.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
19	Quirino Pérez Fuentes.	Idem.	Padre sexagenario.	•	1	•	2
21	Jacinto Melgar Fernández.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
24	Moisés Valle Sánchez.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
6	Ambrosio Valle Sánchez.	Idem.	Padre impedido.	•	•	1	1
10	Demetrio Rosa Oteruelo.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
11	Antonio García Guerra.	Idem.	Idem.	•	•	1	1
12	Nicomedes Martín Sánchez.	Idem.	Corto.	•	•	1	1
24	Felipe San José Expósito.	Idem.	Corto é inútil.	•	•	1	1
30	Cándido Román García.	Idem.	Inútil.	•	•	1	1
3	Maurino Moreno Martín.	Idem.	Inútil en 1908.	•	•	1905	1
1	Nicolás Valencia Lorenzo.	Villatoquite.	Inútil.	•	1	•	2
2	Julian Guerra Gallego.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
1	Alejandro Garmasín Molaguero.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	1

Palencia 11 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, *Francisco García del Valle*.—El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

Día 9 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental tuvo lugar la ordinaria de este día, con asistencia de Señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdo, abierta y dada lectura de la anterior quedó aprobada. Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia y acuerdan su cumplimiento, en el despacho ordinario se acordó: Nombrar á D. Benigno Ho-

yos Bravo, Secretario de este Ayuntamiento, Comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión mixta para el juicio de exenciones que tendrá lugar el día 14 del actual y aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del año actual para su publicación á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Día 16.

En la ordinaria de este día no celebró sesión la Corporación municipal por falta de asistencia de Señores Concejales y sin asunto alguno de que tratar no se celebró en segunda convocatoria.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Eulogio Gómez Rozas y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, abierta por el Sr. Presidente fué leída y aprobada la anterior, quedando enterados los Señores asistentes de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida, acordando su cumplimiento; en el despacho ordinario se acordó: Aprobar el expediente de excepción legal presentado por el mozo Félix García Duque en atención á haber justificado plenamente los extremos que aquél comprende y

clasificación de soldado condicional como comprendido en el núm. 1.º, artículo 87 de la ley de Reemplazos.

Días 30 de Abril y 7 de Mayo.

En las ordinarias de estos días no celebró sesión la Corporación municipal por falta de asistencia de Señores Concejales y sin asunto alguno de que tratar no se celebraron en segunda convocatoria.

Día 14.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Eulogio Gómez Rozas con asistencia de bastante número de Señores Concejales, abierta la ordinaria de este día y leída el acta de la anterior fué aprobada, quedando entera-

dos los Señores asistentes de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida. Dada cuenta por la presidencia de la defunción del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. Dionisio Calderón Amo, por unanimidad se acordó levantar la sesión en señal de duelo.

Día 21.

Bajo la presidencia que la anterior y asistencia de todos los Sres. Concejales tuvo lugar la ordinaria de este día, fué leída y aprobada la anterior quedando enterados los Señores asistentes de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia y acuerdan su cumplimiento, en la orden del día se acordó: Que previos los trámites que señalan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley Municipal se procedió á la elección de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, vacante por defunción del Sr. Calderón Amo, y fué elegido Don Eulogio Gómez Rozas por la totalidad de votos y para cubrir la vacante de primer Teniente de Alcalde que éste deja lo fué también por votación D. Felipe López Barriuso, recibiendo uno y otro las insignias de su cargo.

También se acordó comisionar al Secretario de esta Corporación para que pase á la Capital de provincia á ingresar el segundo trimestre de consumos y provinciales abonándole por gastos de viaje la cantidad de 25 pesetas del capítulo 11 del presupuesto vigente.

Días 28 y 4 de Junio.

En las ordinarias de estos días no celebró sesión la Corporación municipal por falta de asistencia de Señores Concejales, sin asunto alguno de que tratar, no se celebraron en segunda convocatoria.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Eulogio Gómez Rozas y asistieron suficiente número de Sres. Concejales, abierta la ordinaria de este día la Corporación aprobó el acta de la última anterior y acuerdan se dé cumplimiento á la correspondencia recibida y aprobar en unión de la Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y de edificios y solares.

Días 18 y 25.

En las ordinarias de estos días no celebró sesión la Corporación municipal por falta de asistencia de Señores Concejales y sin asunto alguno de que tratar no se celebraron en segunda convocatoria.

El presente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día 9 del actual.

Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pumar á 18 de Julio de 1910.—Benigno Hoyos.—V.º B.º—El Alcalde, Eulogio Gómez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Itinerario de los días de cobranza de las contribuciones del actual trimestre que se señala á los distritos municipales de la zona 14.ª de esta provincia.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Dionisio de la Hera. Higinio Ramos.	Alba de los Cardaños.	1 de Marzo.
	Arbejal.	12 ídem.
	Barruelo de Santullán.	17 y 18 Febrero.
	Brañosa.	17 ídem.
	Camporredondo.	28 ídem.
	Castrejón.	4 y 5 Marzo.
	Celada de Robledo.	23 Febrero.
	Cenera.	20 ídem.
	Cervera de Río-Pisuerga.	10 y 11 Marzo.
	Dehesa de Montejo.	14 Febrero.
	Herreruela.	22 ídem.
	Ligüézana.	24 y 25 ídem.
	Lores.	1 Marzo.
	Mudá.	15 Febrero.
	Nestar.	19 ídem.
	Otero de Guardo.	27 ídem.
	Polentinos.	14 ídem.
	Quintanalengos.	13 ídem.
	Rebanal de las Llantas.	3 Marzo.
	Redondo.	28 Febrero.
	Resoba.	8 Marzo.
	Respanda de la Peña.	6 y 7 ídem.
	Salinas de Pisuerga.	21 Febrero.
San Cebrián de Mudá.	15 ídem.	
San Martín de los Herreros.	3 Marzo.	
San Salvador de Cantamuga.	2 ídem.	
Santibáñez de Resoba.	13 ídem.	
Triollo.	2 ídem.	
Valle de Santullán.	16 Febrero.	
Vañes.	27 ídem.	
Vergaño.	15 ídem.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 10 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Formadas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Señor Regidor Síndico, han sido presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1909, las cuales se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlas cuantos lo tengan por conveniente y producir las observaciones y reclamaciones en la forma prevenida por la ley dentro de dicho plazo, pasado el cual no será admitida ninguna.

Capillas 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Julian Ramos.—P. S. M., El Secretario-habilitado, Gregorio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el presente año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones que se presenten, las que serán resueltas al noveno día del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villatoquite 28 de Enero de 1911.—El Alcalde, Gregorio Laso.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Formado por la Comisión respectiva del gremio de consumos el repartimiento para hacer efectivo el cupo para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos presenten las reclamaciones que juzguen á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Nogal de las Huertas 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Vega.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Se anuncian vacantes dos plazas de Médicos de Beneficencia municipal, con la dotación anual cada una de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales y trimestres vencidos por la asistencia de setenta y cinco familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grijota 10 de Febrero de 1911.—

El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla terminado y expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Nestar 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Valentín Mata.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

En el alistamiento de esta localidad verificado para este corriente año, ha sido comprendido conforme al número 5.º del art. 40 de la ley el mozo Saturnino Sangrador Rebolledo, hijo de Primiano y de Teófila, nació el día 23 de Diciembre de 1890, sin que á pesar de las investigaciones se haya adquirido su paradero, se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial el día 11 del actual, por si tuviese que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Cardeñosa 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución por rústico y pecuario para el año actual de 1911, sujeto al último cupo dado por la Administración de Hacienda, en virtud de la Real orden de 9 de Enero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Itero de la Vega 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., Agustín Alonso, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para los efectos del párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, por el Ayuntamiento de mi presidencia ha sido excluido del alistamiento de este pueblo del año actual, el mozo Simón Monedero Antolín, hijo de Gabino y Eusebia, que nació en esta villa el día 28 de Septiembre de 1890, habiéndosele alistado como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, y se le ha excluido por hallarse ausente en ignorado paradero por más de diez años, según se ha comprobado en el expediente instruido al efecto en este Ayuntamiento.

Tariego 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.